

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 767-2016-ANA/AAA-HUALLAGA**

Tarapoto, 03 de octubre de 2016

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 18949-2016**, sobre abandono de autorización de ejecución de programa de mantenimiento de faja marginal margen izquierda del río Uquihua, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cuerpos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales", señala que *"la formulación y ejecución de los programas de mantenimiento de las fajas marginales, serán realizadas por las organizaciones de usuarios y usuarios en general colindantes a las fajas marginales, y su ejecución será verificada por la ALA"*;

Por medio del escrito presentado el nueve (09) de febrero de 2016, ante la Administración Local del Agua Alto Mayo, el señor Celin Cuichap Briceño, identificado con DNI N° 43328573, solicita autorización de ejecución de programa de mantenimiento de faja marginal margen izquierda del río Uquihua, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín;

A través de la Nota Informativa N° 039-2016-ANA-AAA.H-SDCPRH.H/CLMG, de fecha 15 de marzo de 2016, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, realiza observaciones al procedimiento y con Carta N° 057-2016-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, de fecha 07 de abril de 2016, la Administración Local del Agua Alto Mayo, el día diecinueve (19) de abril del año en curso, hace llegar las observaciones realizadas al administrado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane;

La Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en su Informe Técnico N° 029-2016-ANA/AAA.H-SDCPRH, de fecha 08 de julio de 2016, concluye que en aplicación de lo estipulado en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse en abandono el procedimiento autorización de ejecución de programa de mantenimiento de faja marginal margen izquierda del río Uquihua, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, solicitado por el señor Celin Cuichap Briceño, identificado con DNI N° 43328573, debido a que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas al expediente y estar paralizado por más de treinta días;

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 461-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 30 de setiembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que para la autorización de ejecución de programa de mantenimiento de faja marginal, margen izquierda del río Uquihua, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, de conformidad al Informe Técnico N° 029-2016-ANA-AAA.H-SDCPRH/CLMG, de fecha 08 de julio de 2016, emitido por



La Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la administrada no ha cumplido con adjuntar copias de los documentos con los que demuestre la propiedad o posesión colindante con la faja marginal, donde habría planteado ejecutar el programa de mantenimiento, no ha justificado técnicamente el plazo propuesto del programa de mantenimiento, contraviniendo a los requisitos establecidos en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, no obstante, habersele puesto de conocimiento el 19 de abril del año en curso, mediante Carta N° 057-2016-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO (fs. 28), sin que hasta la fecha hayan subsanado las observaciones, habiendo transcurrido ya más de treinta días hábiles desde el plazo otorgado, por lo que debe declararse en abandono;

Que, según lo establece el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte y que se hubiera incumplido un trámite requerido por la administración pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, el presente hecho se subsume dentro de lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, debe emitirse el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento, consecuentemente la conclusión y el archivo del precitado trámite;

Con el visto de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de autorización de ejecución de programa de mantenimiento de faja marginal, margen izquierda del río Uquihua, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, solicitado por el señor Celin Cuichap Briceño, identificado con DNI N° 43328573, en mérito a los argumentos expuestos; disponiéndose la conclusión y archivo del precitado trámite.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral el señor Celin Cuichap Briceño, identificado con DNI N° 43328573, con conocimiento de la Administración Local del Agua Alto Mayo, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANGHUMO UCAÑAY**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga